



## INFORME TÉCNICO DE DESCARGO DF/GCF N° 01/2026

Asunción, 12 de mayo de 2026

En atención a la Comunicación de Observaciones para Descargo DGCRCVT/V N.º 03/26, emitida por la Dirección General de Control de Rendiciones de Cuentas de Viáticos y de las Transferencias de la Contraloría General de la República, relacionada con las rendiciones de cuentas de viáticos correspondientes a los meses de febrero a mayo del ejercicio fiscal 2025, esta dependencia expone las siguientes consideraciones técnicas e institucionales respecto de las observaciones formuladas:

### **Observación 1**

*Resoluciones de comisionamiento y concesión de viáticos con fechas posteriores a los periodos de comisionamiento.*

En relación con la observación formulada, se toma nota de que, en el caso señalado, la resolución de comisionamiento y concesión de viáticos fue emitida con fecha posterior al periodo efectivo de la comisión de servicio, situación que no se ajusta a lo previsto en el artículo 5° de la Ley n° 6511/2020 y en el artículo 9° del Decreto n° 5076/2021.

Al respecto, cabe señalar que dicha situación obedeció a una regularización administrativa en el procesamiento interno de la documentación, sin afectar la realización efectiva de la comisión ni los montos liquidados conforme a la normativa vigente. No obstante, se adoptarán los recaudos y mecanismos de control pertinentes, a fin de evitar la reiteración de situaciones similares en futuras comisiones de servicio.

### **Observación 2**

*Liquidación de viáticos no ajustados a los porcentajes establecidos en el Decreto n° 1092/2024 y n° 3248/2025.*

Respecto de la observación planteada, corresponde puntualizar, en primer término, que las autorizaciones administrativas de pago y las liquidaciones de los viáticos correspondientes a determinadas comisiones de servicio realizadas en el mes de enero de 2025 fueron efectuadas cuando ya se encontraba vigente y publicada la reglamentación presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2025, con sus respectivas tablas de valores.

En ese contexto, se considera pertinente la aplicación de los importes previstos para el ejercicio fiscal 2025, atendiendo a que la Ley del Presupuesto General de la Nación y su decreto reglamentario rigen para cada ejercicio fiscal, y que el procesamiento y pago de los viáticos en cuestión fueron realizados efectivamente bajo dicho marco normativo.

Lo expuesto se encuentra respaldado en la Ley n° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado", que en su artículo 6, inciso d)<sup>1</sup>, consagra el principio de anualidad presupuestaria, mientras

---

<sup>1</sup> Artículo 6.- Principios presupuestarios. El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: (...)



que el artículo 7, inciso c)<sup>2</sup>, dispone expresamente que en la Ley del Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse disposiciones con vigencia fuera del correspondiente ejercicio fiscal. Por consiguiente, interpretar que para viáticos liquidados durante el ejercicio fiscal 2025 deban aplicarse disposiciones contenidas en el Decreto n° 1092/2024, no resultaría consistente con lo dispuesto en la Ley n° 1535/1999, pues implica extender los efectos de una reglamentación presupuestaria más allá del periodo para el cual fue concebida, desnaturalizando el alcance temporal de las disposiciones presupuestarias y vulnerando el principio de anualidad previsto en la normativa financiera del Estado.

Ahora bien, en relación con los porcentajes aplicados a determinadas comisiones de servicio, considerando que las diferencias corresponden al 40% del valor de una jornada, cabe señalar que las misiones oficiales observadas exigían disponibilidad operativa durante toda la jornada de todos los días del comisionamiento, extendiéndose las actividades hasta horas de la tarde, motivo por el cual los funcionarios debieron mantener el alojamiento contratado hasta la culminación efectiva de las tareas asignadas.

En ese sentido, se considera que el hospedaje resulta requerido durante todos los días del comisionamiento, aun cuando el último día no implicara pernocte posterior, atendiendo a que la necesidad funcional de mantener el alojamiento subsiste hasta la finalización efectiva de la misión oficial, siendo aplicable, por ende, el 100% del respectivo viático. Asimismo, en los documentos respaldatorios de las respectivas rendiciones de cuentas se verifica el gasto efectivo de alojamiento por todos los días contemplados.

### **Observación 3**

*Deficiencia en el llenado de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos (PRM).*

Con relación al primer punto observado, corresponde señalar que, conforme se establece anualmente en la Ley del Presupuesto General de la Nación, el Banco Central del Paraguay no opera en línea con el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), sino mediante mecanismos de migración de datos contables y matrices de equivalencia, reconociéndose así un tratamiento diferenciado respecto de las entidades conectadas en línea al referido sistema<sup>3</sup>.

---

*d) Anualidad: que el Presupuesto General de la Nación incluirá las estimaciones de los ingresos y la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año, sin perjuicio de la vigencia de planes de acción e inversión plurianuales...*

*2 Artículo 7.- Normas presupuestarias. Los presupuestos se elaborarán observando las siguientes normas fundamentales: (...)*

*c) en la Ley del Presupuesto General de la Nación no se incluirá ninguna disposición que tenga vigencia fuera del ejercicio fiscal, ni disposiciones o cláusulas que modifiquen o deroguen a otras leyes de carácter permanente.*

<sup>3</sup> *Ley n.º 7408/2024 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2025»*

*Artículo 6°.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", detallados en el artículo 2° de la presente ley, deberán estar conectados e incorporados en línea al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).*

*Establécese que, a efectos de la conexión e integración al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), para la incorporación de los Informes Financieros de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las municipalidades y las Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, conforme al artículo 4° de la Ley N° 5097/2013 "QUE DISPONE MEDIDAS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE CUENTA ÚNICA Y DE LOS TÍTULOS DE DEUDA DEL TESORO PÚBLICO", deberán utilizar las siguientes modalidades:*

*a) Comunicación e información en línea para todo el Sector Público en general a los Sistemas que integran el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF): Presupuesto (SIPP), Contabilidad (SICO), Inversión Pública (SNIP) y Tesorería (SITE).*



En ese contexto, los datos correspondientes a número y fecha de obligación, así como número y fecha de egreso requeridos en las columnas observadas de la Planilla de Registro Mensual de Viáticos, no son generados bajo la misma estructura operativa, motivo por el cual dichos campos no fueron consignados.

Respecto al segundo punto observado, se aclara que el Sistema Online de Viáticos de la Contraloría General de la República no contempla dentro de sus opciones desplegables a la ciudad de La Coruña, motivo por el cual se procedió a seleccionar la ciudad de Madrid. Esto, en virtud de lo previsto en el Decreto n° 3248/2025, Anexo B-03-02 “Tabla de valores de viáticos para el exterior del país”, el cual dispone que, “*En caso de que la ciudad de destino no se mencione expresamente dentro de la Tabla de Viáticos, se utilizará la tabla correspondiente a la ciudad más cercana o la ciudad principal del país de destino*”.

#### **Observación 4**

*Falta de documentos de respaldo o que no corresponden ser tenidos en cuenta.*

En relación con la observación formulada, se considera que los comprobantes correspondientes a peajes constituyen gastos inherentes y directamente vinculados al cumplimiento de las comisiones oficiales observadas, al corresponder a traslados efectuados hacia el lugar de destino y retorno. En efecto, el Decreto n° 3248/2025, en su Anexo A, artículo 122, inciso b.8)<sup>4</sup>, contempla expresamente la posibilidad de reposición o reembolso de gastos en concepto de peajes, confirmando así que dicho concepto constituye un gasto inherente a las comisiones de servicio.

Asimismo, corresponde señalar que la citada disposición reglamentaria regula específicamente supuestos de reposición o reembolso cuando no exista asignación previa de viáticos, no estableciendo prohibición alguna respecto de la consideración de comprobantes de peajes dentro de rendiciones ordinarias de viáticos previamente otorgados.

---

**b) Migración de datos contables** para las Empresas Públicas, Entidades Financieras Oficiales, Entidades Públicas de Seguridad Social y la **Banca Central del Estado**, a través de una matriz de equivalencias plenas con los planes contables, presupuestarios y financieros del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y la respectiva carga de Ejecución Presupuestaria al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)...

4 Art. 122.- Procedimientos. Cada Objeto del Gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto 230 «Pasajes y Viáticos» (231, 232 y 239), descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos: (...)

b) 232 Viáticos y Movilidad

Conceptos de gastos de viáticos. Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario: (...)

b.8) Reposición o reembolso viáticos interior. En casos eventuales que al personal no se le asigne previamente pasajes y viáticos (en el interior), podrán ser autorizados y abonarse los reintegros en concepto de alimentación, hospedaje, impuestos, tasas, peajes, taxis, pasajes, y otros gastos menores o de fuerza mayor, financiados por cuenta propia del funcionario en el cumplimiento de una comisión de trabajo para la institución en el país.

Art. 122.- Procedimientos. Cada Objeto del Gasto del Subgrupo de Objeto del Gasto 230 «Pasajes y Viáticos» (231, 232 y 239), descriptos en el Clasificador Presupuestario, se regirán por los siguientes procedimientos: (...)

b) 232 Viáticos y Movilidad

Conceptos de gastos de viáticos. Los viáticos y movilidad estarán destinados a la atención de los siguientes gastos personales conforme a los conceptos de gastos del Objeto del Gasto 232 del Clasificador Presupuestario: (...)

b.5) Para el cálculo de viáticos y movilidad en el interior y exterior del país, deberá considerarse los días efectivos de estadías en la ciudad del interior o en el país de referencia más el día de viaje de ida y retorno del personal.



Por otra parte, en cuanto a las fechas de las comisiones observadas, corresponde puntualizar que el artículo 122, inciso b.5)<sup>4</sup>, del mismo cuerpo reglamentario dispone que, para el cálculo de viáticos y movilidad, deberán contemplarse los días de viaje de ida y retorno del personal. En consecuencia, los gastos de traslado efectuados durante dichos días, entre los cuales se encuentran los peajes, forman parte de los gastos inherentes al cumplimiento de la misión oficial y guardan relación directa con el objeto del viático otorgado.

Atentamente,

Encargado de Despacho  
**Departamento de Finanzas**

Encargado de Despacho  
**Gerencia de Contabilidad y Finanzas**

Sub Gerente General  
**Sub Gerencia General de Administración y Finanzas**